

CIRCULAR

02.12 Rev. 2020

FECHA

Octubre 2020

**ASUNTO: Rehabilitación de vehículos.**

**Esta circular anula y sustituye a la circular 02.12 del mismo nombre.**

A fin de unificar la forma de actuar dentro de las rehabilitaciones de vehículos, tanto en los casos normales como en aquellos vehículos, que, habiendo sido realizada su primera matriculación en España, retornen de nuevo de un país comunitario, dotándoles el número de matrícula que tenían en su primera matriculación, se informa lo siguiente:

Se emitirá un informe de inspección según el tipo de inspección técnica «010 Rehabilitación» que incluirá una inspección técnica periódica completa del vehículo, excepto el punto 1.3 «Placas de Matrícula» del Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV, salvo el apartado «Su emplazamiento y visibilidad. En lo relativo a: -Altura borde inferior».

Asimismo, y según lo establecido en el artículo 38 y en el Anexo XV del Reglamento General de Vehículos, en la tramitación de estos expedientes será necesaria la presentación del oficio expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid donde sea requerida la inspección del vehículo como requisito previo. Dicho oficio especificará el tipo de rehabilitación a realizar:

- En el primer caso figurará: «Rehabilitación del vehículo.....Situación de baja definitiva».
- En el segundo caso figurará: «Rehabilitación del vehículo.....Situación de baja definitiva. Tránsito/exportación».

Con anterioridad al inicio de la inspección del vehículo, se obtendrán los antecedentes de matriculación del mismo, comprobando su identificación y características, según lo indicado en el Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones de ITV.

Cuando los datos de la matriculación no sean suficientes o no se localicen, se notificará este hecho al interesado, que deberá presentar ficha reducida de características particularizada para el vehículo a inspeccionar según Real Decreto 750/2010, de 4 de junio.

Una vez obtenidos los citados antecedentes se procederá, en ambos casos, a la inspección del vehículo. Durante la misma, se considerará la fecha de su primera matriculación a efectos de aplicación de características técnicas exigibles en los distintos puntos de inspección (acuerdo de la quincuagésima tercera reunión de coordinación en materia de ITV).

Si en la inspección se detectase que el vehículo ya no se corresponde con los datos de la tarjeta ITV electrónica o antecedente de la anterior matriculación, por ejemplo por haber realizado reformas u otras circunstancias que hagan necesario una homologación individual del vehículo, la estación ITV, en este caso, emitirá una tarjeta ITV tipo A en formato papel.

Finalizada la actuación, en el caso de que el vehículo no disponga de tarjeta electrónica, se expedirá el duplicado y, como en ambos casos se seguirá manteniendo la misma matrícula que el vehículo tenía antes de la baja, sólo se entregará al usuario su copia de la tarjeta de inspección en la que deberá anotarse la siguiente leyenda:

- En el primer caso: «xx/xx/xxxx [*fecha de la inspección favorable*]. Duplicado por rehabilitación. ITV xxxx [*nº de la ITV*]».
- En el segundo caso: «xx/xx/xxxx [*fecha de la inspección favorable*]. Duplicado por rehabilitación por tránsito comunitario/exportación. ITV xxxx [*nº de la ITV*]».



En caso de que el vehículo disponga de tarjeta ITV electrónica, no se emitirá tarjeta alguna. En el apartado de observaciones del informe de inspección favorable, se inscribirá la siguiente leyenda:

- En el Primer caso: «*Inspección para emisión por DGT de Duplicado de tarjeta ITV electrónica por rehabilitación*».
- En el segundo caso: «*Inspección para emisión por DGT de Duplicado de tarjeta ITV electrónica por rehabilitación por tránsito comunitario/exportación*».

**NOTA.-** Para la aplicación de la presente circular se tendrá en cuenta lo indicado en la Instrucción 20/V-144 de la DGT.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: David Valle Rodríguez

jcg/jmg/pgf/jib

